

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00488-00

El abogado NELSON BERRÍO ZAPATA, actuando en causa propia, remitió los documentos que dan cuenta del envío de la notificación a la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Sin embargo, de la revisión del mensaje enviado se observa que encabezó el mensaje como notificación juzgado, siendo la notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, le informa que se dispone a notificarle de un proceso adelantado en su contra del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, le hace saber que debe ponerse en contacto con el Despacho a través de correo electrónico del Juzgado en el término señalado en el documento anexo de lunes a viernes, sin embargo, no le informó el citado correo ni le indicó el término ni el horario de atención.

Ahora, en el formato de notificación relacionó como dirección del juzgado, la carrera 10 No. 14-33 piso **18** indicando mal el piso en el que se ubica el Despacho, así mismo, le indicó que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, y se indicó que los términos empezaban a contar al día siguiente cuando lo correcto es que estos "... empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.", por lo tanto, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación personal remitidas al CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE PROPIEDAD HORIZONTAL.

No sobra agregar que, tampoco se evidenció en el envío de la notificación, demanda, anexos ni el auto admisorio, pues solamente los enuncia tanto en el mensaje como en el formato de notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación personal remitidas al CONJUNTO RESIDENCIAL DEL MONTE PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1edc9c9b8b3df7a584860dc02935c807e8b65e1ba95a2fc9e8f3337da1ee61**

Documento generado en 22/06/2023 04:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>